Las suscriciones de fuera podrán hacerse femitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio



los que se reclamen; pasados estos, la Admi-nistración sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venta. ob monobivorq Números sueltos) 25 centimos de peseta

tos aducidos en su provide, oru abas 28 de

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leves y disposiciones generales del Go-bierno son obligatorias pura cada capital de pro-vicia desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pue-blos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Bolgrin, dispondrán que se file un ejemplar en el sitio de cestumbre, donde permanecera hasta, el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números deeste Bolburn, coleccionados ordenada mente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION PRIMERA ne abat

conformidad con el MINISTERIO DE FOMENTO. tir la demanda de que lleva hecha reference V conformandose S. M. el Rey (Q. D. 65) con

Post obengio aREAL ORDEN. oli preinsol i Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en

14 del actual lo siguiente:

«Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Lopez y Rodriguez, en nombre de D. Francisco Arenas y Aldabal, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 22 de Febrero de 1881, que confirmando un de la Gobernador de la provincia de Vizca diente términ som de la company de la compan

Resu que en 2 de Diciembre de 1878 don Francisco Arenas solicitó del Gobernador de Vizcaya siete pertenencias mineras, bajo el nombre de *Primera*, con objeto de explotar mineral de hierro en el paraje de Tobón, Covachos y Fuente Vicia tórmino de Siete Concejos de y Fuente Vieja, término de Siete Concejos de Somorrostro, con el punto de partida y linderos que indicaba, expresando que el terreno preten-dido como la punto de la ligitada para dido comprendia parte ó todo del solicitado para los registros San Antonio, Nicanora, Indiana, San Manuel, Mérida, Salvadora y Primera, re-

gistros que debian ser cancelados por las razones que alegaba el interesado:

Que admitido el registro y publicados los edictos, se presentó oposicion á nombre del registro Indiana, del de las minas Olvido, San Ignacio y Esperanza; del registro Salvadora, del de San Antonio, del de Nicanora y del de Primera; y examinados los fundamentos de estas oposiciones, expuso D. Francisco Arenas las alegaciones con que entendia rebatir lo manifestado:

Que habiendo el mismo interesado acudido en queja por la morosidad de la Administracion, elevó en 3 de Julio de 1879 instancia á la Direccion general de Obras públicas y Minas con la solicitud de que se reclamaran los expedientes y se resolviera acerca de las oposiciones, pues decia no ser óbice para que siguiera su curso la solicitud de registro:

Que la Direccion en 18 del mismo mes y año pidió informe al Gobernador, encargándole que resolviera sobre las oposiciones, y mandara de-

marcar el registro Primera:

Que despues de varios trámites el Gobernador, en vista de que los expedientes San Antonio, Indiana y Nicanora se hallaban terminados, ha-biéndose expedido los títulos de propiedad, de-cretó en 28 de Enero de 1880 la nulidad del expediente Primera; decreto que fué apelado para ante el Ministerio de Fomento, presentando posteriormente el interesado otro escrito quejándose de la morosidad y proceder del Gobernador, y solicitando que se demarcara el registro Primera en los términos que tenia pedidos en su escrito anterior:

A Que de acuerdo con lo informado por la Junta

superior facultativa de Minería, y teniendo en cuenta que no resultaba que el Gobernador hubiera oido á la Comision provincial ni pedido informe al Ingeniero Jefe de la provincia, por Real órden de 11 de Julio de 1880 se dejó sin efecto el decreto apelado, y se repuso el expediente al estado en que se hallaba anteriormente, con otras prevenciones en la misma Real orden contenidas:

Que llenados los trámites expresados, el Gobernador en 5 de Octubre de 1880 dictó nueva providencia declarando fenecido y sin curso el expediente Primera por los mismos fundamentos aducidos en su providencia de 28 de Enero

Que apelado por D. Francisco Arenas este acuerdo del Gobernador, prévio informe de la Junta superior facultativa, recayó la Real órden del 22 de Febrero de 1881 al principio extractada, por la cual se confirmó el decreto del Gobernador, teniendo para ello en cuenta que las minas cuyo terreno solicitaba D. Francisco Arenas tenian todas existencia legal, y que el terreno franco que entre ellas existia no podia constituir por sí pertenencia minera:

Que el Licenciado D. José Lopez, en la repre-sentacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y que en su consecuencia se cancele el expediente del registro San Antonio y siga su cur-

so legal el del registro Primera:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., opinó que no debiade ser admitida porque la solicitud presentada por el actor en la via gubernativa era de registro-denuncio, y que hallandose en condiciones legales las minas denunciadas, era consecuencia natural declarar fenecido y sin curso el expediente, que no pasó del estado de denuncia y no pudo llegar al segundo del registro, además de que, notificada la Real orden reclamada el dia 7 de Marzo de 1881, la demanda presentada en igual fecha del mes de Abril subsiguiente resultaba fuera del plazo legal de 30 dias al efecto marcado.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se sintiesen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales, que sea definitiva y cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via con-

tenciosa:

Visto el art. 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en via contencioso-administrativa contra las resoluciones finales concediendo ó negando la propiedad de minas, escoriales, terrenos y galerías generales:

Visto el art. 88 de la misma ley, que declara-ser atribución de los Gobernadores la declaracion de caducidad de una mina, y que contra estos acuerdos procede el recurso en via contenciosa por parte del antiguo concesionario:

Visto el art. 91 de la ley citada, el 86 del reglamento para su ejecución, así como la dispo-sición 2.º de las generales del mismo reglamento, que para interponer el expresado recurso fi-

jan el plazo de 30 dias, contados desde el siguiente al de la notificacion cuando los interesados residan en la respectiva capital:

Visto el decreto-ley de 29 de Abril de 1868 que, al establecer las bases para la nueva ley de minas, no derogó los preceptos de los artículos 89 y 91 de la legislación anterior, si bien en el art. 23 expresa la única concerno en vista de la art. 23 expresa la única causa en virtud de la cual caducarán en lo sucesivo las concesiones mineras, y forma en que se ha de proceder con respecto à los anteriores concesionarios;

Considerando:

1.º Que la instancia del interesado, presentada en 1878 en la via gubernativa, y el propósito del actor en la actual demanda, tienen por fin la obtencion de varias pertenencias mineras que fueron objeto de concesion anterior, y que el suplicante pide se declaren caducadas para que

puedan otorgarse de nuevo:

2.º Que sin entrar en el examen de si col arreglo á las nuevas bases para la ley de minas pueda dársele curso á la solicitud del registrodenuncio en cuanto à concesiones mineras acogidas á las nuevas bases, la Real órden reclama da, al rechazar la solicitud suscrita por D. Frad cisco Arenas en razon á que tenian existencia legal las minas ó registros denunciados, no pudo causar agravio á los derechos del recurrente, pues ninguno le asistia à que le fuera admitida su denuncia:

3.° Que por otra parte, y aun en el supuesto de que la Real órden fuera revisable en via con tenciosa, como quiera que fué notificada en el dia 7 de Marzo de 1881 y la demanda ha sido presen tada en igual fecha del mes de Abril subsiguied te, resulta deducida fuera del plazo legal;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admi-tir la demanda de constala de la demanda de constala de la demanda de constala de la deservación de la demanda de constala de la demanda del demanda del demanda del demanda del demanda de la demanda del demanda del demanda del demanda del deman tir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver

como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. E. para su conoci miento, el de la Sala y demás efctos. Dios gual de á V. E. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1881.—José Luis Albareda.—Sr. Presidente del Consolo de Illuis de Illuis Albareda. te del Consejo de Estado.

(Gaceta 22 de Agosto de 1881).

SECCION CUARTA.

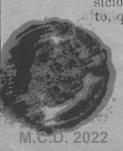
ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZÁ

CÉDULAS PERSONALES .- Circular.

Siendo muchísimas las personas que no próximo á terminar el plazo que la Instrucción les concede para adenirinhas les concede para adquirirlas, esta Oficina popular en conocimiento de aquellas, que se apresura á adquirirla ántes del 17 del próximo Octubro evitándose así el recarro. evitándose así el recargo y apremio que inde fectiblemente pesara sobre los que no cumples este mandato.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1881.—José Car

vero y Olivares.



(Se continuara.)

MES DE NOVIEMBRE DE 1881. TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZAFAGORA

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

10 10 10 en en en

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentes de censos de la Nacion, cayos plazos vêncen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletin Oficial. de la província, en camplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes ganla de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicadad.

2 1	IMPORTE de estos. Plas. Cs.	28
lia 20 process of the contract	euday fecha de sus vencimientos.	en 11 de Noviembre de 1881. en idem idem.
anga.	Plazos que ad	1852 en kiedrid auto la Direccion general de El Alealde, Front de Alealde, Front de Alealde, Front de Alealde, Front de La provecta de La pro
graria a las puerlas de las Casas Consistoreaces a fere ac un rayor processor a la la de la sustante de la sust	Libro y félio de la cuenta co- rriente,	6
	Procedencia.	A CHARLES TO THE TOTAL STATE OF THE PROPERTY O
	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Totally a control of the control of
	Clase y nombre de la finca.	de los incitadores, siempre que no bajen de 100 ARTE PERENCIONALE DE PRENCIPA
	DONICIONE CONTROL CONT	Zaragoza. Torralba. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Torralba. Idem.
giarla a las puerías de las C	NOMBRE DEL COMPRADOR.	D. Manuel Galindo

SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 30 de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Alcañiz á Caspe, parte comprendida en la provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata que importa 307.104 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 27 de Setiembre de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Alcañiz á Caspe, parte comprendida en la provincia de Zaragoza, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEXTA.

La plaza de Veterinario de este pueblo se hallará vacante desde el dia 29 del presente mes en adelante, su dotacion consiste en 50 pesetas por inspeccion de carnes, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y las igualas que haga con sus vecinos y lo que pueda producir el herraje.

Los que deseen obtenerla se dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, en que se proveerá.

Salillas de Jalon 27 de Setiembre de 1881. El Alcalde, Francisco Langarita.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de Borja:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pablo Gil y Clerigue, soltero, de 17 años de edad, natural de Tauste, vecino de Boquiñe ni, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa que contra el mismo se sigue sobre muerte de Fidel Cuartero; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pasado dicho término, que se contará desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, que por cuantos medios esténá su alcance y les sugiera su celo dentro de sus respectivas atribuciones, procuren averiguar el paradero del indicado sujeto; que es de estatura pequeña, bien parecido; viste pantalon, blusa, alpargatas abiertas y pañuelo en la cabeza; ojos azules y algo rubio, y si fuere habido procederán á la prision, disponiendo que con toda se guridad sea conducido á disposicion de esto Juzgado; haciéndole saber en el acto que la causa que motiva su prision es la de que se ha hecho mérito.

Dado en Borja à 28 de Setiembre de 1881. Francisco Camarero.—Por su mandado, Isidro Sierra.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.